



Presidencia de la República  
**Secretaría de Estado de Administración Pública**  
**(SEAP)**  
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Rnc. 401-03674-6

Santo Domingo, D. N.  
05 de Febrero de 2010

**C I R C U L A R**

**Núm. : 0000308**

A los : Secretarios de Estado, Directores Generales y Nacionales,  
Administradores Generales, Titulares de Instituciones  
Descentralizadas, Autónomas, Municipales y Especiales

Asunto : Contrataciones de entidades consultoras o profesionales.

Distinguidos(as) Señores(as):

En seguimiento al proceso de aplicación de la ley No. 41-08 de Función Pública y en nuestra condición de órgano rector, tenemos a bien explicar y disponer lo siguiente:

La ley No. 41-08 de Función Pública en su Art. 101 establece: **"En los convenios o contratos que los órganos y entidades sujetos a la presente ley celebren con entidades consultoras o profesionales ajenas a la administración pública para la aplicación de la presente ley, se establecerán cláusulas que obliguen a que esos contratados deban informarse y sujetar sus prestaciones a los lineamientos necesarios para mantener la unidad y coherencia de la organización estructural, procedimental y en materia de función pública impartida la Secretaría de Estado de Administración Pública"**.

Dado que este órgano rector se encuentra haciendo los trámites para reglamentar lo referido a la contratación de firmas consultoras para colaborar con las instituciones públicas en el desarrollo de los subsistemas técnicos que tiendan a la aplicación de la Ley de Función Pública, disponemos lo siguiente:

1. Todas las Instituciones Públicas previo a la contratación de firmas consultoras privadas para abordar los temas contenidos en la ley de Función Pública deben contar con la autorización de la Secretaría de Estado de Administración Pública.



Presidencia de la República  
**Secretaría de Estado de Administración Pública  
(SEAP)**

2. Todas las firmas consultoras contratadas por órganos de la Administración Pública para abordar temas pertenecientes al ámbito de rectoría de la SEAP deben hacer las coordinaciones correspondientes con dicho órgano rector.

3. Todo informe y propuesta que resulten de consultorías privadas para órganos de la Administración Pública en materia de profesionalización, estructuras orgánicas y subsistemas técnicos de gestión de RRHH deberá contar con la aprobación de ésta Secretaría de Estado de Administración Pública.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de febrero del año Dos Mil Diez (2010).

  
**Lic. Ramón Ventura Camejo**  
Secretario de Estado de Administración Pública



Dirección de Sistemas de Carrera  
**RVC/GM/dpg**